




Hospital General Universitario  
Gregorio Marañón

 Comunidad de Madrid



*Comisión de Docencia*

# **Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión de Docencia**

Reglamento aprobado por la Gerencia del Hospital General Universitario Gregorio Marañón con fecha a propuesta de la Comisión de Docencia en su reunión ordinaria de fecha 14 de abril de 2011

## 1. Normativa de referencia

La normativa que se ha tomado como referencia para la elaboración de este documento ha sido:

1. Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.
2. Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.
3. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Decreto 139/2002, de 25 de julio, el régimen jurídico y de funcionamiento de la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid.
5. RD 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.
6. Orden SCO/581/2008, de 22 de febrero, por el que se Publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud por el que se fijan criterios generales relativos a la composición y funciones de las Comisiones de Docencia, a la figura del Jefe de Estudios de Formación Especializada y al nombramiento del tutor.
7. Orden de 22 de junio de 1995 por la que se regulan las Comisiones de Docencia y los sistemas de evaluación de la Formación de Médicos y Farmacéuticos Especialistas.
8. RD 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de enfermería.
9. RD 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.
10. RD 459/2010, de 16 de abril, por el que se regulan las condiciones para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea.
11. Conclusiones del grupo de trabajo sobre Unidades Docentes de la Comunidad de Madrid del año 2008.

## 2. La Comisión de Docencia

Las comisiones de docencia son los órganos colegiados a los que corresponde organizar la formación, supervisar su aplicación práctica, controlar el cumplimiento de los objetivos previstos en los programas formativos de las distintas especialidades en Ciencias de la Salud e implementar la normativa referente a la formación especializada.

Asimismo, corresponde a las comisiones de docencia facilitar la integración de las actividades formativas y de los residentes con la actividad asistencial y ordinaria del centro, planificando su actividad profesional en el centro conjuntamente con los órganos de dirección de éste.

Los órganos de dirección de los distintos centros, los responsables de los dispositivos en los que se imparta la formación y las comisiones de docencia, estarán obligados a

informarse mutuamente sobre las actividades laborales y formativas de los residentes, a fin de decidir conjuntamente su adecuada integración con la actividad asistencial del centro o dispositivo de que se trate.

Las comisiones de docencia son órganos de participación de los diferentes actores de la formación de especialistas en Ciencias de la Salud: tutores, residentes, dispositivos docentes, etc.

La denominación “Comisión de Docencia” se utilizará para las comisiones de formación de especialistas en Ciencias de la Salud, tanto de los Centros Sanitarios Docentes como de las Unidades Docentes.

### **3. Ámbito de actuación y constitución de la Comisión de Docencia**

La comisión de docencia extenderá su ámbito de actuación a un centro sanitario docente o unidad docente.

Se entenderá como centro sanitario docente, el hospital, agrupación de hospitales, centros de salud, agrupación funcional de unidades docentes, agrupaciones territoriales docentes de recursos sanitarios u otras entidades creadas a iniciativa de las comunidades autónomas para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud (artículo 9, RD 183/2008)

La Unidad Docente se define como el conjunto de recursos personales y materiales, pertenecientes a los dispositivos asistenciales, docentes, de investigación o de cualquier otro carácter que, con independencia de su titularidad, se consideren necesarios para impartir formación reglada en especialidades en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia, de acuerdo con lo establecido en los programas oficiales de las distintas especialidades (artículo 4, RD 183/2008)

Con carácter general, se constituirán comisiones de docencia de centro que agrupen las unidades docentes de distintas especialidades en Ciencias de la Salud que se formen en su ámbito, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que resulte aconsejable la creación de una comisión de docencia de unidad por la especial naturaleza de la misma.

### **4. Dependencia funcional de la Comisión de Docencia**

Las comisiones de docencia dependerán orgánicamente de la gerencia u órgano de dirección coordinador de la infraestructura docente en el que se han constituido y dependerán funcionalmente de la Agencia Laín Entralgo, como órgano competente en materia de formación sanitaria especializada de la Comunidad de Madrid.

En el caso de que el centro o unidad docente agrupe varias entidades o dispositivos docentes, la comisión de docencia dependerá del órgano de dirección coordinador que se establezca, con la aprobación previa de la Agencia Laín Entralgo.

## 5. Funciones de la Comisión de Docencia

Corresponde a las comisiones de docencia, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 8 y 10 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, y la Orden SCO/581/2008, de 22 de febrero, antes citados, las siguientes funciones:

1. Aprobar, a propuesta de los correspondientes tutores, una guía o itinerario formativo tipo de cada una de las especialidades que se formen en su ámbito. Dicha guía, que garantizará el cumplimiento de los objetivos y contenidos del programa oficial de la especialidad, se adaptará a las características específicas de cada centro o unidad.
2. Garantizar que cada uno de los residentes de las especialidades que se formen en su centro o unidad, cuenten con el correspondiente plan individual de formación, verificando en colaboración con los tutores de la especialidad de que se trate, su adecuación a la guía formativa o itinerario tipo antes citado y, controlar su cumplimiento.
3. Aprobar las rotaciones externas de los residentes del centro o unidad docente y remitir las solicitudes para su autorización a la Agencia Laín Entralgo, órgano competente en formación sanitaria especializada de la Comunidad Autónoma de Madrid.
4. Aprobar el plan de gestión de calidad docente del centro o unidad docente, supervisando su cumplimiento, a cuyos efectos les será facilitada cuanta información sea necesaria por los responsables de las unidades asistenciales y por los correspondientes órganos de dirección y gestión.
5. Elaborar el protocolo de supervisión de los residentes en los términos establecidos en la legislación vigente.
6. Designar a los profesionales que presten servicios en el centro o unidad docente con el título de especialista que en cada caso corresponda, para los comités de evaluación de los especialistas en formación.
7. Realizar la revisión de las evaluaciones anuales de los especialistas en formación en los términos que establezca la legislación vigente al respecto.
8. Facilitar la adecuada coordinación docente entre niveles asistenciales.
9. Colaborar en las actividades que se deriven de las auditorías docentes realizadas por la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud: preparación, desarrollo y posterior aprobación de los planes de mejora requeridos.
10. Proponer a los órganos competentes en la materia la realización de auditorías docentes.
11. Aprobar y fomentar la participación de los residentes en cursos, congresos, seminarios o reuniones científicas, relacionados con el programa, previo

informe de la unidad de apoyo a la formación/investigación que en cada caso corresponda, oído el tutor y el responsable de la unidad asistencial de que se trate.

12. Facilitar la formación continuada de los tutores en metodologías docentes y otros aspectos relacionados con los programas formativos.
13. Participar en la acreditación y reacreditación de tutores en los términos que establezca la Agencia Laín Entralgo.
14. Informar, al menos anualmente, a los correspondientes órganos de dirección sobre la capacidad docente del centro o unidad y elaborar la propuesta de oferta de plazas de formación de especialistas en Ciencias de la Salud que será remitida a la Agencia Laín Entralgo.
15. Aprobar las solicitudes de acreditación y desacreditación del centro o unidad docente, para su posterior envío y tramitación a la Agencia Laín Entralgo, como órgano competente en formación sanitaria especializada de la Comunidad de Madrid.
16. Remitir al Registro Nacional de Especialistas en Formación, a través de su presidente, las evaluaciones finales y anuales, así como los resultados de sus revisiones y los períodos de recuperación que en su caso correspondan, en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, las comisiones de docencia notificarán al Registro Nacional de Especialistas en Formación las excedencias y demás situaciones que repercutan en la duración del período formativo según las instrucciones que dicte el mencionado registro.
17. Comunicar por escrito a los residentes el lugar donde se ubicará el tablón/es oficial/es de anuncios de la Comisión en el que se insertarán los avisos y resoluciones de la misma. La existencia de dichos tablones de anuncios se entiende sin perjuicio de la utilización de otros medios añadidos, incluidos los telemáticos, que faciliten la divulgación de los citados avisos y resoluciones.
18. Informar a la Agencia Laín Entralgo, como órgano competente en formación sanitaria especializada de la Comunidad de Madrid, sobre las solicitudes de estancias formativas de extranjeros, graduados y especialistas en Ciencias de la Salud en activo, en países con los que se haya suscrito convenio de colaboración cultural, controlando la planificación, organización y supervisión de las actividades que conlleva y emitiendo los certificados de las actividades realizadas en los que se haga constar las calificaciones obtenidas de la evaluación de las mismas.
19. Procurar que en los dispositivos del centro o unidad se den las condiciones necesarias para impartir una adecuada formación a los residentes, así como para llevar a cabo la evaluación formativa de las actividades de los mismos, procediendo a la revisión de las evaluaciones anuales en los términos previstos en la legislación vigente.

20. Emitir informe sobre las solicitudes realizadas de cambio excepcional de especialidad.
21. Realizar las gestiones que la Agencia Laín Entralgo encomiende para la realización de periodos de ejercicio profesional en prácticas y periodos de formación complementarios, en relación al reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea. Entre otras actividades, deberá informar sobre la capacidad docente del centro, proponer el supervisor e informar sobre los planes de formación y el informe de evaluación.
22. Procurar que en los dispositivos de carácter universitario que se integren en el centro o unidad docente, exista una adecuada coordinación entre las enseñanzas universitarias de grado y posgrado y la formación especializada en ciencias de la salud.
23. Proponer a los correspondientes órganos de dirección que adopten las medidas necesarias para que se dote a las comisiones de docencia, y a los tutores, de los medios materiales y personales que sean necesarios para la adecuada realización de sus funciones.
24. Elaborar una propuesta anual de objetivos y actuaciones de mejora y remitirla a la dirección/gerencia de la entidad titular, quien valorará su inclusión en el Plan Estratégico y en los presupuestos del centro.
25. Elaborar la memoria anual de actividades de formación sanitaria especializada realizadas en el centro o unidad docente.
26. Informar y resolver las quejas o reclamaciones sobre la formación de especialistas del centro o unidad docente y mediar en caso de conflictos.
27. Cuantas funciones les asignen las comunidades autónomas, o les atribuyan las disposiciones reguladoras de la formación sanitaria especializada.

## **6. Composición de la Comisión de Docencia**

Se promoverá que en las comisiones de docencia haya representación mayoritaria de los tutores de la formación y de los residentes. En esta representación se tendrá en cuenta: el número de titulaciones (procurando que haya al menos un vocal de cada profesión), la naturaleza de las especialidades y el número de residentes que se formen en cada una de ellas, así como las características del correspondiente centro o unidad.

La presidencia de las comisiones de docencia la ostentará el jefe de estudios de formación especializada al que corresponderá la dirección de las actividades de planificación, organización, gestión y supervisión de la docencia especializada.

Las funciones de Secretario, con voz pero sin voto, serán desempeñadas por la persona que designe la gerencia u órgano directivo a la que esté adscrita la correspondiente comisión de docencia.

Las comisiones de docencia estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y un máximo de veinte vocales.

Al menos un vocal de la comisión de docencia será designado en representación de la comunidad autónoma por la Agencia Laín Entralgo, como órgano competente en materia de formación sanitaria especializada, y otro por el órgano de dirección coordinador de la infraestructura asistencial de que se trate.

La coordinación entre los diferentes niveles asistenciales se garantizará mediante la incorporación a las comisiones de docencia de jefes de estudios de formación especializada, o del tutor en quien delegue, y de vocales de residentes que representen al otro nivel.

Los vocales en representación de los tutores del centro o unidad docente serán elegidos entre los tutores acreditados. Se promoverá que los tutores representantes lo sean del total de titulaciones existentes entre las especialidades acreditadas, distribuyendo el número de vocales en proporción al número de residentes, conforme a la clasificación establecida por el anexo I del RD 183/2008.

Los vocales en representación de los residentes del centro o unidad docente serán elegidos entre los propios residentes. Estarán representados los residentes de los distintos años de residencia. Asimismo se garantizará que exista una representación de los residentes de otros niveles asistenciales y de enfermería especializada, en su caso.

El presidente podrá convocar a las comisiones de docencia de manera excepcional, con voz pero sin voto, a profesionales expertos, a personas de reconocido prestigio o personas implicadas, en función de los temas del orden día que se tengan que tratar.

En los procedimientos de revisión de las evaluaciones podrán incorporarse a la comisión de docencia, a los solos efectos de dichos procedimientos, los vocales que corresponda en los términos y supuestos previstos por la legislación aplicable.

Dentro de las comisiones de docencia se podrán crear grupos de trabajo para desarrollar temas concretos relevantes para la formación especializada. El coordinador de estos grupos deberá ser miembro de la comisión de docencia y trasladar a la misma los resultados de sus deliberaciones.

En los centros en los que existen unidades docentes multiprofesionales acreditadas, con carácter general, se designará un tutor coordinador de la unidad, quien se incorporará a la comisión de docencia.

En las unidades docentes multiprofesionales de Atención Familiar y Comunitaria en las que el número de hospitales de la unidad sea elevado y la incorporación de jefes de estudio, tutores y residentes hospitalarios dificulte mantener la composición de la comisión de docencia, conforme al número de miembros establecido, se podrán crear

grupos de trabajo de coordinación de niveles, presidida por el Jefe de Estudios de Atención Primaria.

En las comisiones de docencia de centro y en las de unidad en las que se formen enfermeros especialistas, se constituirá una subcomisión específica de especialidades de enfermería con la misión de coordinar la formación de dichos especialistas. El presidente de esta subcomisión debe ser tutor de enfermería especializada y será vocal nato de la comisión de docencia. La subcomisión agrupará a los tutores de las especialidades de enfermería que se desarrollen dentro de la unidad o centro docente, garantizando en todo caso la coordinación entre los diferentes niveles asistenciales. Asimismo, formarán parte de la subcomisión los representantes de los residentes de las diferentes especialidades de enfermería, siendo uno de ellos el representante en la comisión de docencia.

Se constituirán subcomisiones específicas de la comisión de docencia cuando así lo aconsejen las condiciones particulares, las características formativas, la distinta titulación o la diversa naturaleza o dispersión geográfica de los dispositivos que se consideren necesarios para la formación de residentes. En todo caso, la constitución de estas subcomisiones se deberá aprobar por la Agencia Laín Entralgo, como órgano competente en materia de formación especializada de la Comunidad de Madrid.

Las subcomisiones de docencia dependerán funcionalmente de la comisión de docencia del centro y estarán bajo la autoridad de su jefe de estudios.

El presidente de las subcomisiones será preferentemente un tutor coordinador designado por la dirección de la entidad titular del centro a propuesta de la comisión de docencia, entre los candidatos acreditados, oídos los responsables de los servicios o unidades asistenciales. El presidente de la subcomisión será miembro nato de la comisión de docencia.

Las funciones de las subcomisiones serán aquellas que le delegue expresamente la comisión de docencia.

En el caso de que las Unidades Docentes Multiprofesionales requieran la creación de subcomisiones específicas, en ellas estarán representados todos los profesionales de los distintos grados que compartan un entorno común para el desarrollo de su especialidad.

## **7. Funcionamiento de la Comisión de Docencia**

La comisión de docencia se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre. La convocatoria para las reuniones incluirá el orden del día y se efectuará, al menos, con 48 horas de antelación al momento de su celebración.

Para la válida constitución de la comisión, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia del presidente, el secretario, o quienes los sustituyan, y la mitad, al menos, de los vocales. En el Reglamento Interno de la Comisión de Docencia se incluirá, si se



Cree oportuno, realizar una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente la comisión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo que alguna disposición exija una mayoría cualificada. El Presidente dirimirá con su voto los empates que puedan producirse.

De cada sesión se levantará acta por el secretario, en la que se especificarán los asistentes, el orden del día, el lugar y el tiempo de la reunión, los puntos tratados y los acuerdos alcanzados. Las actas serán aprobadas en la misma o en la siguiente sesión de la comisión. Las actas serán consideradas como documentos internos y sus acuerdos se comunicarán cuando sea necesario o conveniente, para informar a quienes se vean afectados por los mismos.

Se elegirá un Vicepresidente por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Comisión, quien sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

En el caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, del Presidente y el Vicepresidente, la Presidencia será asumida por el miembro de la Comisión de Docencia de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

## **8. Funciones de su Presidente- Jefe de Estudios de Postgrado**

1. Asumir la Presidencia de la Comisión de Docencia, dirimiendo con su voto los empates que se produzcan en la adopción de acuerdos.
2. Asumir la representación de la Comisión de Docencia formando parte, en los términos que establezca la Comunidad Autónoma, de los órganos de dirección de los correspondientes centros y servicios sanitarios, con el fin de asegurar y garantizar la incardinación de la docencia en la actividad asistencial ordinaria, continuada y de urgencias de dichos centros.
3. Dirigir y coordinar las actividades de los tutores y actuar como interlocutor con los responsables de todas las unidades docentes.
4. Actuar como interlocutor entre los responsables asistenciales y docentes con la finalidad de garantizar una adecuada coordinación entre los mismos.
5. Consensuar y suscribir con los correspondientes Órganos de Dirección del centro en representación de la Comisión de Docencia, el protocolo de supervisión de los residentes según la legislación vigente.
6. Presidir, según prevé la legislación vigente, los correspondientes comités de evaluación anual, dirimiendo con su voto los empates que pudieran producirse.
7. Supervisar el plan de gestión de calidad docente del centro o unidad.

8. Promover, fomentar y definir líneas y actividades de investigación, relacionadas con las especialidades en ciencias de la salud en consonancia con los planes de salud de la Comunidad Autónoma y los programas I + D, relacionados con la formación sanitaria especializada.
9. Garantizar la correcta remisión, en tiempo y forma, de las evaluaciones y demás documentación que se deba trasladar al Registro de Especialistas en Formación del Ministerio de Sanidad y Consumo y Política Social.
10. Gestionar los recursos humanos y materiales asignados a la Comisión de Docencia, elaborando el plan anual de necesidades según la normativa aplicable en cada Comunidad Autónoma.
11. Ordenar la inserción en el tablón de anuncios de los avisos y resoluciones de la Comisión de Docencia que requieran publicación insertando la diligencia relativa a la fecha de publicación que en cada caso corresponda.
12. Aquellas otras que le asigne la correspondiente Comunidad Autónoma y demás normas que regulen la formación sanitaria especializada.